

**ESTATUTOS
CENTRO DE INNOVACIÓN DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA
CENIFLORES**

MODIFICADOS 2017

**CAPÍTULO I
NOMBRE, RÉGIMEN JURÍDICO, NACIONALIDAD, DURACIÓN,
DOMICILIO, NATURALEZA Y CARÁCTER**

Artículo 1. NOMBRE Y REGIMEN JURÍDICO: La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina CENTRO DE INNOVACIÓN DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA y en forma abreviada CENIFLORES. Se constituye conforme a las disposiciones legales contenidas en el Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil Colombiano y disposiciones reglamentarias.

Artículo 2. NACIONALIDAD Y DURACIÓN: CENIFLORES es de nacionalidad colombiana y durará por tiempo indefinido, pero se disolverá cuando así lo decidan válidamente sus miembros, en los casos previstos en la Ley y de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 3. DOMICILIO: CENIFLORES tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, y su domicilio es en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde funcionará su dirección administrativa, pero podrá tener sedes o dependencias en otras ciudades del país, o fuera de Colombia, las cuales se organizarán de conformidad con los reglamentos que expida para el caso el Consejo Directivo.

Artículo 4. NATURALEZA: CENIFLORES, como persona jurídica tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, para aceptar participación, auxilios, legados o donaciones, para contratar, para transigir, para permutar o enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos limitaciones de dominio.

Artículo 5. CARÁCTER: CENIFLORES es una corporación de carácter científico y técnico, privada, sin ánimo de lucro, y cuyo propósito es la innovación y el desarrollo tecnológico de la floricultura.

**CAPITULO II
OBJETO Y FINES DE CENIFLORES**

Artículo 6. OBJETO: CENIFLORES promoverá, direccionará y articulará los recursos disponibles para realizar o contratar investigación, desarrollo tecnológico, divulgación de resultados, estudios socioeconómicos, capacitación y servicios para fortalecer y mejorar la competitividad de la floricultura de conformidad con las directrices de la Asociación Colombiana de Exportadores de Flores -ASOCOLFLORES-.

Artículo 7. FINES: Para desarrollar su objeto, CENIFLORES tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Orientar y articular los recursos, nacionales e internacionales, para realizar, directamente o en colaboración con otras entidades, los programas de investigación de acuerdo a las necesidades del sector para el desarrollo sostenible y el mantenimiento de la floricultura.
- b. Estimular y realizar trabajos de investigación que sólo se pueden ejecutar *in situ*, por las condiciones locales, o en áreas y disciplinas que no se cubran en otros países y en problemas comunes a la floricultura, promoviendo así la innovación y el conocimiento propio.
- c. Apoyar la diversificación de la producción de flores para exportación a través de la investigación científica y la divulgación de nuevas técnicas de producción.
- d. Asegurar que los resultados de la investigación tanto nacional como internacional se evalúen y se difundan, documentando su impacto.
- e. Identificar, promover, apoyar y ofrecer los programas de capacitación y los servicios requeridos por el sector floricultor así como estructurar las redes correspondientes y el Centro de enlace que sirva de referencia y documentación.
- f. Establecer convenios con universidades, nacionales y extranjeras, para desarrollar proyectos conjuntos de investigación y apoyar la formación de profesionales e investigadores para el sector.
- g. Participar en estudios y desarrollo de métodos que contribuyan a la conservación ambiental.
- h. Buscar fuentes de financiación para los proyectos y actividades del Centro y administrar estos recursos asegurando su sostenibilidad.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 8. PATRIMONIO: El patrimonio de CENIFLORES estará constituido por:

- a. La suma que aporten sus miembros fundadores.
- b. Las contribuciones de sus miembros afiliados.

- c. Los aportes, donaciones, legados, asignaciones, auxilios, en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que CENIFLORES acepte y las contribuciones de ASOCOLFLORES y de sus asociados.
- d. Los valores o bienes que obtenga mediante la celebración de convenios y contratos adelantados con entidades privadas o públicas del orden nacional o internacional.
- e. Todos los bienes que adquiera CENIFLORES.

Parágrafo 1. Cuando al final del ejercicio fiscal se presente sobrante, éste será invertido para cumplir los objetivos de CENIFLORES, según la determinación que al respecto tome la Sala General del Centro.

Parágrafo 2. CENIFLORES se crea con un capital de quinientos millones de pesos m/cte (\$500.000.000=), aportado como capital semilla que se utilizarán, y únicamente se utilizarán sus réditos para financiar o cofinanciar proyectos de investigación y divulgación.

Artículo 9. CUOTA DE AFILIACIÓN Y SOSTENIMIENTO: La cuota de afiliación corresponde a la cuota que pagan los asociados a ASOCOLFLORES que son automáticamente afiliados de CENIFLORES y que será determinada por el Consejo Directivo. Las cuotas de sostenimiento de CENIFLORES se incluyen en las cuotas de sostenimiento de los asociados de ASOCOLFLORES.

Parágrafo: El porcentaje de las cuotas de sostenimiento para CENIFLORES deberá cubrir como mínimo el presupuesto básico de funcionamiento del Centro.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. MIEMBROS: CENIFLORES estará compuesta por miembros honorarios, miembros fundadores y miembros afiliados.

Artículo 11. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios aquellas personas naturales que por conocida prestancia en los campos científico, profesional y social sean propuestas por el Consejo Directivo a la Sala General y ésta tenga a bien designar.

Artículo 12. MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores: ASOCOLFLORES y los miembros de la Junta Directiva de ASOCOLFLORES al momento de la firma del acta de constitución.

Parágrafo: El miembro fundador mantendrá esta condición en forma vitalicia y durante toda la vida de la institución, a menos que manifieste lo contrario al Consejo Directivo.

Artículo 13. MIEMBROS AFILIADOS: Son miembros afiliados las personas naturales o jurídicas, que se dediquen al cultivo y/o comercialización de flores y/o productos ornamentales, asociados a ASOCOLFLORES después de la firma del acta de constitución de CENIFLORES, las que se asocien posteriormente a ASOCOLFLORES y que cumplan con las obligaciones establecidas en estos estatutos y en los reglamentos que dicte el Consejo Directivo.

Artículo 14. MIEMBROS ACTIVOS: Se consideran miembros activos los miembros fundadores y los afiliados que se encuentren a paz y salvo con CENIFLORES y con ASOCOLFLORES por todo concepto, especialmente, en el pago de las cuotas, aportes y contribuciones.

Parágrafo: El Consejo Directivo podrá establecer y reglamentar otras categorías de miembros no activos, personas naturales o jurídicas, para reconocer su valiosa participación como benefactor o colaborador de CENIFLORES.

Artículo 15. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y AFILIADOS: Los afiliados tienen el deber de acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y de colaborar con el logro de los objetivos de CENIFLORES. Particularmente, deberán participar en las actividades que se realicen, asistir a las reuniones que se convoquen y pagar en la oportunidad que se fije las contribuciones que se acuerden.

Artículo 16. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y AFILIADOS: Los afiliados tienen el derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la Sala General; a elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo y a obtener todos los beneficios que deriven de la realización de los objetivos de CENIFLORES.

Artículo 17. EXTINCIÓN DEL CARÁCTER DE AFILIADO: El carácter de afiliado se extingue por muerte, por renuncia escrita a ASOCOLFLORES, por liquidación o por disolución de la Sociedad y se pierde o se suspende por las causas señaladas en estos estatutos y en el reglamento que para ese efecto expida el Consejo Directivo.

CAPITULO V DIRECCIÓN DE CENIFLORES

Artículo 18. DIRECCIÓN: La dirección de CENIFLORES tendrá la siguiente estructura:

- a. Sala General
- b. Consejo Directivo

Artículo 19. SALA GENERAL: La Sala General es la máxima autoridad de CENIFLORES y la conformarán todos los miembros activos.

Artículo 20. FUNCIONES: son funciones de la Sala General:

- a. Señalar las políticas generales que aseguren el cumplimiento de los objetivos de CENIFLORES.
- b. Recibir y analizar los informes del director ejecutivo y del Consejo Directivo.
- c. Elegir para períodos de dos (2) años, cuatro (4) miembros para el Consejo Directivo, uno (1) de la categoría A, uno (1) de la categoría B, uno (1) de la categoría C y uno (1) de la categoría D, que son las categorías establecidas en ASOCOLFLORES.
- d. Designar los miembros honorarios.
- e. Examinar y fenecer las cuentas, balances y estados financieros anuales de CENIFLORES y modificar su capital según el resultado de cada año y las normas legales vigentes.
- f. Elegir al revisor fiscal, su suplente y señalar su remuneración.
- g. Revisar, modificar o reformar los estatutos.
- h. Determinar la disolución de CENIFLORES.

Artículo 21. SESIONES: Las sesiones de la Sala General pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectúan una vez cada año, dentro de los tres primeros meses. Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a la hora de las 10:00 a.m. en la sede de CENIFLORES. Las extraordinarias, cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo, el director ejecutivo, el revisor fiscal o cuando lo solicite una quinta (1/5) parte del número de afiliados que conforman CENIFLORES.

Parágrafo 1: A las sesiones de la Sala General concurrirán el presidente de ASOCOLFLORES y el director ejecutivo de CENIFLORES con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: En las sesiones extraordinarias de la Sala General solamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron citadas, salvo inclusión de otros temas mediante decisión aprobada por el setenta por ciento (70%) de los afiliados presentes.

Artículo 22. CONVOCATORIAS: El director ejecutivo de CENIFLORES convocará las reuniones mediante circular remitida a cada miembro por correo certificado o por correo electrónico o por aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional. Cuando se trate de convocatoria para Sala General ordinaria, la fecha de la respectiva sesión se fijará con un lapso mínimo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva convocatoria. Para reuniones extraordinarias de la Sala General la fecha de la respectiva sesión se fijará con un lapso mínimo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la respectiva convocatoria.

Artículo 23. DIGNATARIOS DE LA SALA GENERAL: La Sala General será presidida por quien en el momento de la respectiva reunión ejerza el cargo del presidente del Consejo Directivo de CENIFLORES. A falta del presidente, la Sala será presidida por el vicepresidente del Consejo. A la falta de ellos, la Sala elegirá un presidente provisional entre los afiliados que se encuentren presentes. Actuará como secretario de la Asamblea el director ejecutivo de CENIFLORES o la persona que la Sala designe.

Artículo 24. QUÓRUM: Constituye quórum para las reuniones de la Sala General la mitad más uno de los afiliados que estén a paz y salvo con CENIFLORES y con ASOCOLFLORES por todo concepto. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos favorables de los presentes o representados; cuando se trate de reforma de los Estatutos o de decidir sobre la disolución de CENIFLORES, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes o representados.

Parágrafo: Cuando habiéndose convocado la Sala General no pudiere llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, se citará el día hábil siguiente a nueva reunión, mediante correo electrónico, para una fecha no inferior a ocho (8) días ni posterior a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la nueva convocatoria en esta segunda reunión deliberará y decidirá cualquier número plural de miembros activos asistentes con el voto de la mitad más uno de los presentes y representados, siempre y cuando cumplan con el requisito establecido en el siguiente artículo.

Artículo 25. REQUISITO PREVIO PARA EMITIR VOTO: Para participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Sala General el afiliado deberá estar a paz y salvo con CENIFLORES y con ASOCOLFLORES por todo concepto.

Artículo 26. DECISIONES: Las decisiones de la Sala General se denominarán "Resoluciones".

Parágrafo: Las decisiones adoptadas por la Sala General de acuerdo con este estatuto, obligan a todos los afiliados sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención para desconocerlas.

Artículo 27. ACTAS: De toda reunión de la Sala General se levantará un acta y una vez aprobada se dejará testimonio en el libro de actas registrado y foliado. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden consecutivo que le corresponda y expresará cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, con el número de votos a favor, en contra y en blanco, las constancias dejadas por los asistentes y la hora de clausura.

Parágrafo: La Sala General podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda o delegar tal facultad en una comisión plural, que rendirá informe escrito. Las actas deberán ser firmadas por el presidente de la Sala General y por el secretario.

Artículo 28. El Consejo Directivo: El Consejo Directivo de CENIFLORES estará conformado por nueve (9) miembros con derecho a voz y voto así:

- a) Cuatro (4) afiliados de CENIFLORES elegidos por la Sala General, uno (1) de categoría A, uno (1) de categoría B, uno (1) de la categoría C y uno (1) de la categoría D, que son las categorías establecidas en ASOCOLFLORES.
- b) Tres (3) afiliados de CENIFLORES designados por la Junta Directiva de ASOCOLFLORES así: uno (1) de la categoría A, uno (1) de la categoría B y uno (1) de la categoría C.
- c) El presidente de ASOCOLFLORES.
- d) Una (1) persona natural de reconocida trayectoria científica o en la administración de la investigación en el país, designada por el Consejo Directivo de terna presentada por el director ejecutivo, para un período de un (1) año, reelegible.

Parágrafo 1. Los afiliados de CENIFLORES serán elegidos o designados al Consejo Directivo por dos (2) años y en lo posible deberán ser personas con interés y experiencia en la innovación y desarrollo tecnológico.

Parágrafo 2. Máximo tres (3) de los miembros del Consejo Directivo serán, a la vez, miembros de la Junta Directiva de ASOCOLFLORES.

Parágrafo 3. En el evento que alguno de los miembros del Consejo Directivo, elegido de acuerdo al literal a) del presente artículo, no pueda continuar ejerciendo su cargo, su reemplazo será el candidato de la misma categoría que hubiera obtenido la siguiente votación al último de los elegidos. Si no existiere candidato ó éste no acepta la designación, el Consejo Directivo procederá a nombrar de manera directa el reemplazo, quien deberá pertenecer a la misma categoría del anterior Miembro.

En el evento que alguno de los miembros del Consejo Directivo, elegido de acuerdo al literal b) del presente artículo, no pueda continuar ejerciendo su cargo, la Junta Directiva de ASOCOLFLORES procederá a elegir al nuevo miembro, quien deberá pertenecer a la misma categoría del miembro que se reemplaza. Para estos efectos, el Consejo Directivo de CENIFLORES enviará una terna a la Junta Directiva de ASOCOLFLORES para la respectiva elección.

Artículo 29. REUNIONES DEL CONSEJO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en la sede de CENIFLORES o en el lugar que se indique, y extraordinariamente cuando la convoquen su presidente, o tres de sus miembros o el revisor fiscal, o el director ejecutivo.

Parágrafo: Si un miembro del Consejo Directivo dejare de asistir a más de tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa, el Consejo lo reemplazará para el resto del respectivo período.

Artículo 30. DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo será presidido por su presidente o por el vicepresidente, o a falta de éstos, por la persona que el Consejo designe para la respectiva sesión por mayoría de votos; podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, previa citación escrita hecha con cinco (5) días de anticipación. Sus decisiones serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los miembros que asistan, cuando estos estatutos no exigieren mayoría distinta. De todas sus sesiones se dejará testimonio en actas.

Parágrafo: A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá el director ejecutivo, con voz pero sin voto. También podrá ser invitado el revisor fiscal y otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que el Consejo considere conveniente.

Artículo 31. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Designar de su seno al presidente, al vicepresidente y al secretario.
- b. Diseñar un plan estratégico de investigación y desarrollo tecnológico, basado en las necesidades del sector floricultor y en las políticas y lineamientos trazados para la Sala General.
- c. Acordar con ASOCOLFLORES el monto de afiliación de nuevos miembros afiliados y la cuota de sostenimiento y mantenerse actualizada la lista de asociados a ASOCOLFLORES.
- d. Proponer a la Sala General candidatos a miembros honorarios.
- e. Decidir sobre las renunciaciones que presenten los miembros del Consejo Directivo y las ausencias, designar sus reemplazos provisionalmente y al revisor fiscal y su suplente, en sus faltas temporales o absolutas.
- f. Adoptar y modificar los reglamentos que rijan el funcionamiento interno de CENIFLORES para el desarrollo de sus actividades, incluyendo el establecimiento de sedes o dependencias en otras ciudades y otras categorías de miembros no activos para reconocer su participación valiosa como benefactores del Centro.

- g. Elegir y remover libremente al director ejecutivo y sus suplentes, fijar su remuneración y decidir sobre las excusas y licencias de los mismos.
- h. Establecer la estructura orgánica de CENIFLORES, crear, fusionar y suprimir cargos, señalar sus funciones y asignaciones.
- i. Aprobar y presentar a la Sala General los estados financieros que deben rendir el director ejecutivo y el revisor fiscal y los balances que el último certifique.
- j. Aprobar y avalar el informe anual de CENIFLORES sobre las labores realizadas, que debe ser presentado a la Sala General.
- k. Aprobar o improbar los actos, contratos y transacciones que debe celebrar el director ejecutivo cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l. Estudiar y aprobar el plan de acción incluyendo los nuevos programas de investigación, y su correspondiente presupuesto anual para los programas de CENIFLORES que le presente el director ejecutivo, darle seguimiento al plan para involucrar dentro del mismo sugerencias y recomendaciones que se desprendan de su ejecución y evaluarlo periódicamente para ajustarlo a los requisitos y avances que se consideren indispensables.
- m. Conformar las comisiones consultivas y los comités asesores, nacionales y regionales, que requiera el Centro de acuerdo con su desarrollo, estudiar las propuestas que presenten y recomendar al director ejecutivo las acciones requeridas.
- n. Estudiar los informes periódicos que debe presentarle el director ejecutivo sobre las actividades cumplidas y darle las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de CENIFLORES.
- o. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles o la limitación de su dominio.
- p. Autorizar al director ejecutivo para que someta las diferencias de CENIFLORES con terceros, a la decisión de arbitradores o de amigables componedores y autorizar el nombramiento de sus apoderados cuando fuere necesario.
- q. Designar de la terna presentada por el director ejecutivo la persona natural de reconocida trayectoria para integrar este Consejo por períodos de un (1) año.
- r. Ejercer como autoridad suprema administrativa las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otros organismos o a otras personas y delegar funciones cuando lo considere conveniente.

CAPITULO VI
ADMINISTRACIÓN DE CENIFLORES

Artículo 32. REPRESENTANTE LEGAL: CENIFLORES tendrá un director ejecutivo de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo quien tendrá la representación legal del Centro.

Parágrafo. El Consejo Directivo nombrará a un primer y a un segundo suplente en caso de faltas accidentales, temporales o absolutas del director ejecutivo de CENIFLORES.

Artículo 33. FUNCIONES: Son funciones del director ejecutivo:

- a. Llevar la representación legal de CENIFLORES con todas las facultades inherentes a tal representación.
- b. Convocar a la Sala General, al Consejo Directivo, a las Comisiones y a los Comités a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de CENIFLORES.
- d. Someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Sala General los planes y programas que ha de realizar CENIFLORES y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- e. Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que CENIFLORES pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de CENIFLORES, obteniendo las autorizaciones previas necesarias según estos estatutos y los reglamentos.
- f. Contratar de acuerdo con la estructura orgánica que el Consejo Directivo de a CENIFLORES, los empleados que se requiera para el cumplimiento de sus planes, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y en general decidir sobre las cuestiones de personal.
- g. Contratar los servicios de profesionales independientes, personas naturales y/o jurídicas para adelantar actividades de CENIFLORES.
- h. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre las actividades de CENIFLORES.
- i. Presentar al Consejo Directivo un proyecto de informe anual de actividades técnicas, así como financiero, conjuntamente con el revisor fiscal para su posterior presentación a la Sala General.
- j. Cuidar, vigilar y administrar los bienes de CENIFLORES.

k. Presentar anualmente al Consejo Directivo para su visto bueno y a la Sala General para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos de CENIFLORES.

l. Los demás que fijen la Sala General y el Consejo Directivo.

Parágrafo: El director ejecutivo podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos hasta una suma igual a cien (100) salarios mínimos mensuales.

CAPITULO VII VIGILANCIA. REVISOR FISCAL

Artículo 34. REVISOR FISCAL: El revisor fiscal será designado por la Sala General, junto con su suplente, para períodos de un año. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de CENIFLORES o tengan nexo familiar con algún miembro del Consejo Directivo y sus servicios serán remunerados en la forma que determine la Sala General.

Artículo 35. FUNCIONES: Son funciones del revisor fiscal:

- a. Presentar al Consejo Directivo y a la Sala General, conjuntamente con el director ejecutivo, los estados financieros y balances anuales de CENIFLORES.
- b. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Sala General y del Consejo Directivo cuando éste lo invite.
- c. Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Sala General, por el Consejo Directivo o por el director ejecutivo.
- d. Revisar los libros y estados financieros de CENIFLORES y suministrar tanto a la Sala General como al Consejo Directivo las aclaraciones o informes que sean solicitados.
- e. Las demás propias de su cargo.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: CENIFLORES solo se disolverá si llegare a presentarse el caso previsto en el Artículo 648 del Código Civil y por voluntad de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos reunidos en la Sala General determinación que será tomada en dos sesiones en días diferentes convocadas especialmente para el efecto con no menos de dos (2) meses de diferencia. En tal evento es voluntad de los miembros fundadores que todos los bienes y recursos de CENIFLORES pasen a título gratuito a ASOCOLFLORES o

a una institución, sin ánimo de lucro, similar a CENIFLORES por su constitución y fines, que designe la Sala General para desarrollar actividades similares; la liquidación será hecha por el director ejecutivo de CENIFLORES o por la persona que designe la Sala General.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 37. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estos estatutos requiere para su validez un informe favorable de una comisión nombrada por el Consejo Directivo y la aprobación de la Sala General con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes o representados en la respectiva sesión, convocada con este fin específico.

Artículo 38. AUTENTICIDAD DE LAS ACTAS: Se presumen auténticas las actas de las sesiones de la Sala General y Consejo Directivo, cuando estén firmadas por el presidente y el secretario, las actas se llevarán por separado debidamente numeradas en libros foliados y registrados así: un libro para las actas de la Sala General y un libro para las actas del Consejo Directivo; harán fé las copias de las actas autenticadas por el secretario de CENIFLORES como también las que tome un Notario del correspondiente libro.

Artículo 39. OPINIONES CIENTÍFICAS: La autoridad científica del Centro reside en CENIFLORES mismo y como tal no se hace responsable de las opiniones de sus afiliados, aunque aparezcan en sus órganos de difusión.

Artículo 40. VIGILANCIA DEL GOBIERNO NACIONAL: CENIFLORES queda sometida a la vigilancia del gobierno nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Décima Primera Sala General Ordinaria del Centro de Innovación de la Floricultura Colombiana -CENIFLORES-, celebrada en la ciudad de Bogotá, el día 26 de marzo de 2015, en constancia de lo anterior se firma:

JUAN CARLOS GONZÁLEZ
Presidente Consejo Directivo

GONZALO MORENO
Secretario Sala General

FECHAS DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE CENIFLORES

Aprobación de los Estatutos de Ceniflores

Bogotá, D.C. 6 de mayo de 2004

Modificación a los Estatutos. Adición del párrafo 3 del artículo 28.

Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2008

Modificación a los Estatutos

Bogotá, D.C. 30 de marzo de 2017

Modificación de los artículos 20 y 28 en relación con la composición y elección del Consejo Directivo, y de forma, los artículos 9 (redacción), 22 y 24 sobre la convocatoria para la Sala General a través de correo electrónico.

Artículo 9. CUOTA DE AFILIACION Y SOSTENIMIENTO

Artículo 20. FUNCIONES DE LA SALA GENERAL, literal c

Artículo 28. EL CONSEJO DIRECTIVO, literales a y b

Artículo 22. CONVOCATORIAS DE LA SALA GENERAL

Artículo 24. QUÓRUM DE LA SALA GENERAL, Parágrafo